

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de junio de dos mil catorce.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y 01101/INFOEM/IP/RR/2014, interpuestos por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Hueypoxtla**, se procede a dictar la presente resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintiuno de abril y trece de mayo de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el **Ayuntamiento de Hueypoxtla**, Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a información pública, registradas bajo los números de expedientes 00008/HUEYPOX/IP/2014 y 00013/HUEYPOX/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

Solicitud de información 00008/HUEYPOX/IP/2014

"Volumen de agua en bloque que se extrae de los pozos estatales y municipales, por mes. Importe que paga el Ayuntamiento por agua en bloque por mes o anual a la CAEM. Número de contribuyentes que pagan el servicio de agua potable. Número de tomas domiciliarias registradas a la fecha. Método utilizado para el cobro por concepto de suministro del servicio de pago de agua potable a la población municipal." (Sic)

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Desglosado por comunidad del municipio de Hueypoxtla, Estado México. La información solicitada se requiere en hoja membretada y suscrita por el área encargada de generarla." (Sic)

Solicitud de información 00013/HUEYPOX/IP/2014

"Número de contribuyentes que pagan el servicio de agua potable. Número de tomas domiciliarias registradas a la fecha. Método utilizado para el cobro por concepto de suministro del servicio de pago de agua potable a la población municipal." (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a las solicitudes de información descritas en el Resultando que antecede.

TERCERO. El diecinueve de mayo y doce de junio de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión a los que se asignó los números de expediente que al epígrafe se indican, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, esta autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión 00961/INFOEM/IP/RR/2014

"Falta de respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado del H. Ayuntamiento."

Recurso de Revisión 01101/INFOEM/IP/RR/2014

"FALTA DE CONTESTACIÓN SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA NÚMERO 00013/HUEYPOX/IP/2014."

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

Recurso de Revisión 00961/INFOEM/IP/RR/2014

"Falta de respuesta a la solicitud con Número de Folio 00008/HUEYPOX/IP/2014"

Recurso de Revisión 01101/INFOEM/IP/RR/2014

"A LA FECHA NO HE RECIBIDO CONTESTACIÓJ SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA NÚMERO 00013/HUEYPOX/IP/2014."

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

CUARTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recurso de revisión número 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y 01101/ INFOEM/IP/RR/2014 fueron turnados a

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. En virtud de que hay identidad de solicitante y Sujeto Obligado por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se acumulan los recursos de revisión **00961/INFOEM/IP/RR/2014** y **01101/INFOEM/IP/RR/2014** los cuales por cuestión de turno corresponden a la Comisionada Ponente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) *El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) *Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los recursos al rubro indicado, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos oportunamente atento a lo siguiente:

Recurso de Revisión:	00961/INFOEM/IP/RR/2014 y 01101/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquél en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEMIPIR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, los recursos de revisión 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y 01101/INFOEM/IP/RR/2014 fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información **00008/HUEYPOX/IP/2014** feneció el día catorce de mayo de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión 00961/INFOEM/IP/RR/2014 se presentó vía electrónica el día diecinueve de mayo del año en curso, esto es, al tercer día hábil siguiente, descontando en el cómputo del plazo los días diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil catorce por ser sábado y domingo respectivamente.

Ahora bien, por cuanto hace la solicitud de información **00013/HUEYPOX/IP/2014** feneció el día tres de junio de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión 01101/INFOEM/IP/RR/2014 se presentó vía electrónica el día doce de junio del año en curso, esto es, al séptimo día hábil siguiente, descontando en el cómputo del plazo los días siete y ocho de junio de dos mil catorce por ser sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y las fechas en las cuales debió de haber dado respuesta a las mismas el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue debidamente apuntado, en el Resultando PRIMERO del presente ocuso, el entonces peticionario solicitó conocer:

Solicitud de información 00008/HUEYPOX/IP/2014

1. El volumen de agua en bloque de los pozos estatales y municipales por mes;
2. Número de contribuyentes que pagan el servicio de agua potable;
3. Número de tomas domiciliarias registradas a la fecha, es decir, al veintiuno de abril de dos mil catorce
4. Método utilizado para el cobro por concepto de suministro del servicio de pago de agua potable a la población municipal.

Solicitud de información 00013/HUEYPOX/IP/2014

1. Número de contribuyentes que pagan el servicio de agua potable;
2. Número de tomas domiciliarias registradas a la fecha, es decir, al trece de mayo de dos mil catorce
3. Método utilizado para el cobro por concepto de suministro del servicio de pago de agua potable a la población municipal.

El Sujeto Obligado fue omiso en entregar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, por tal motivo el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, inconformándose de la falta de respuesta.

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por ello, este Instituto advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, por lo que se avoca al estudio en específico de cada uno de los rubros peticionados, a efecto de determinar si se trata de información pública y si es susceptible de ser entregada.

Ahora bien, en aras de atender al principio de máxima publicidad y a fin de satisfacer de manera integral la solicitud de acceso a la información de mérito, esta Autoridad se avoca en específico al estudio de cada uno de los rubros peticionados por el hoy recurrente.

Primeramente, es de suma importancia señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III prevé que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Aunado a ello, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; además, establece que éstos podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31, fracciones II y VII, y 48, fracción VIII establece entre otras atribuciones del Ayuntamiento, celebrar convenios para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de nuestra Carta Magna; así como, convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando así proceda, la autorización de la Legislatura de la Entidad Federativa, preceptos que se citan a continuación:

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

Por otra parte es de destacarse que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México de mérito dispone en los artículos 126 y 128 que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre los cuales se destaca el de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación, así como que se podrá concesionar a terceros la prestación de los servicios públicos municipales, preceptos que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 128.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables."

(Énfasis añadido)

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de información identificada por esta Ponencia con el numeral 1 la cual se encamina a conocer el volumen de agua de bloque que se extrae de los pozos estatales y municipales, por mes, es de señalar primeramente que conforme al artículo 6 fracción I de la Ley de Agua del Estado de México, el agua en bloque se constituye por el volumen de agua potable que entrega la Comisión al Municipio y al organismo operador, así como el que éstos a su vez entregan a subdivisiones o conjuntos habitacionales, industriales, y/o de servicios, o a otros prestadores de los servicios para los fines correspondientes.

Correlativo a ello, el artículo 7, fracción I, inciso f) y II, inciso a) de la citada Ley del Agua prevé que son aguas de jurisdicción estatal y municipal las que Federación entrega en bloque al Estado, así como las que la Comisión del Agua del Estado de México entrega en bloque a los municipios.

Al respecto, es de señalarse que son aguas de jurisdicción estatal: (i) las aguas de los lagos interiores en formación natural que no estén ligados directamente a corrientes constantes; (ii) las aguas de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes y sus afluentes directos

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, no sirva de límite con otra entidad federativa colindante con el Estado, o bien siempre y cuando se mantenga dentro de los límites geográficos del mismo; (iii) las aguas de los lagos, lagunas, vasos, zonas o riberas, siempre y cuando no crucen los límites geográficos del Estado, ni el límite de sus riberas sirva de lindero con otra entidad federativa colindante; (iv) las aguas de los manantiales que broten de cauces, depósitos, vasos o riberas de los lagos de jurisdicción estatal; (v) Las que han sido alumbradas en virtud de una concesión o asignación federal; (vi) las que la Federación entregue en bloque al Estado; (vii) las aguas residuales estatales; y (viii) las aguas tratadas que lo hayan sido en plantas de tratamiento estatales u operadas y mantenidas por el Estado.

Por su parte, son aguas de jurisdicción municipal: (i) las aguas alumbradas en virtud de una concesión o asignación federal; (ii) las que la Comisión del Agua del Estado de México entregue en bloque a los municipios; (iii) las aguas residuales municipales; y (iv) las aguas tratadas que lo hayan sido en plantas de tratamiento municipales u operadas y mantenidas por los municipios. Todo lo anterior con fundamento en el artículo 7 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios que dice:

“Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, la jurisdicción que corresponde respectivamente al Estado y a los municipios sobre los recursos hídricos, se define por lo siguiente:

I. Son aguas de jurisdicción estatal:

- a) Las aguas de los lagos interiores en formación natural que no estén ligados directamente a corrientes constantes;*
- b) Las aguas de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes y sus afluentes directos o*

Recurso de Revisión:	00961/INFOEM/IP/RR/2014 y 01101/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, no sirva de límite con otra entidad federativa colindante con el Estado, o bien siempre y cuando se mantenga dentro de los límites geográficos del mismo;

- c) Las aguas de los lagos, lagunas, vasos, zonas o riberas, siempre y cuando no crucen los límites geográficos del Estado, ni el límite de sus riberas sirva de lindero con otra entidad federativa colindante;
- d) Las aguas de los manantiales que broten de cauces, depósitos, vasos o riberas de los lagos de jurisdicción estatal;
- e) Las que han sido alumbradas en virtud de una concesión o asignación federal;
- f) Las que la Federación entregue en bloque al Estado;
- g) Las aguas residuales estatales; y
- h) Las aguas tratadas que lo hayan si do en plantas de tratamiento estatales u operadas y mantenidas por el Estado.

II. *Son aguas de jurisdicción municipal:*

- a) Las aguas alumbradas en virtud de una concesión o asignación federal;
- b) Las que la Comisión entregue en bloque a los municipios;
- c) Las aguas residuales municipales; y
- d) Las aguas tratadas que lo hayan sido en plantas de tratamiento municipales u operadas y mantenidas por los municipios."

Del precepto legal, antes descrito, se infiere que los Municipios adquieren sus recursos hídricos a través de concesión o asignación federal; aquellas que la Comisión del Agua del Estado de México les entregue en bloque, sus aguas residuales y las aguas tratadas que lo hayan sido en plantas de tratamiento municipales u operadas y mantenidas por los municipios.

Así, por cuanto hace a las aguas concesionadas o asignadas por la Federación es necesario remitirse a la Ley de Aguas Nacionales, la cual en su artículo 3 establece que

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

las Aguas Nacionales son aquellas referidas en el quinto párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos el cual refiere lo siguiente:

"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije (sic DOF 20-01-1960) Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o interminantes (sic DOF 20-01-1960) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las ribera sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados."

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Siguiendo esa directriz, el propio artículo 3, fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales define la Asignación como el título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional de Agua o del Organismo de Cuenca que corresponda, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico. Así, dicha asignación se rige por lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley de Aguas Nacionales.

Al respecto, la Ley de Aguas Nacionales define a la Comisión Nacional del Agua como el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad de dicha Ley.

Ahora bien, por cuanto hace a las aguas entregadas en bloque por la Comisión del Agua del Estado de México es necesario remitirnos al artículo 132 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, el cual establece que la explotación, uso y aprovechamiento de aguas claras y agua en bloque de jurisdicción estatal, de conformidad con la disponibilidad que exista, se realizará con base en los convenios de asignación, que al efecto suscriban la Secretaría de Agua y Obras Públicas del Estado de México siguiendo el procedimiento establecido en dicha Ley y su reglamento. Tal y

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

como se vislumbra en los artículos 132, 133 y 134 del cuerpo normativo en cita, los cuales dicen:

"Artículo 132.- La explotación, uso y aprovechamiento de aguas claras y agua en bloque de jurisdicción estatal, de conformidad con la disponibilidad que exista, se realizará con base en los convenios de asignación, que al efecto suscriban la Secretaría y/o la Comisión, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y su Reglamento.

Artículo 133.- Para los efectos del artículo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito. La solicitud de asignación de agua deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. La fuente del agua cuya asignación se solicita;
- III. El volumen de agua que solicita en asignación y consumo requeridos;
- IV. El uso o usos que se dará al agua, debiendo especificarse cada uno de ellos;
- V. En su caso, el punto de descarga de las aguas residuales;
- VI. En su caso, el proyecto de las obras que requiere realizar o las características de las obras existentes para la explotación, uso o aprovechamiento, así como, en su caso, las respectivas para la descarga y/o tratamiento de las aguas residuales, y/o los procesos para su rehuso;
- VII. El acuerdo del Cabildo para autorizar la suscripción del Convenio o la autorización del Consejo Directivo del organismo operador, según sea el caso; y
- VIII. El plazo por el que solicita la asignación, que no deberá exceder de quince años.

Conjuntamente con la solicitud de asignación, se solicitará, en su caso, el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran.

Artículo 134.- Los derechos de asignación contenidos en los convenios que al efecto se celebren, no podrán ser objeto de enajenación, cesión o transmisión de cualquier naturaleza, sin contar con la previa autorización de la Secretaría o de la Comisión, según corresponda."

Hecho lo anterior, es oportuno destacar que el artículo 18, fracción XXV la Comisión del Agua del Estado de México para el cumplimiento de su objeto, gozará de autonomía de gestión, financiera y operativa, y tendrá, entre otras atribuciones, realizar

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

mediciones de los caudales de agua en bloque entregados a los prestadores de los servicios, entiéndase por éstos a cualquier ente público o privado que preste los servicios de explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas.

Conforme al precepto citado, queda de manifiesto que la Comisión del Agua del Estado de México es la autoridad que realiza la medición de los caudales de agua en bloque entregados tanto al Estado como a los Municipios.

En mérito de lo anterior y en estricto apego a que el ejercicio del derecho de acceso a la información se rige por los criterios de orientación y auxilio en favor del particular, queda a salvo el derecho del hoy recurrente para que, de considéralo pertinente, dirija su solicitud de información ante la Comisión del Agua del Estado de México.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de este Instituto que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el solicitante identifique claramente al sujeto obligado a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, se le indique al particular por un lado las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en los archivos del sujeto obligado al cual dirigió su solicitud y se haga de su conocimiento quien puede poseer la información solicitada, constituyendo así la orientación una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de sujetos obligados que pudiesen poseer la información solicitada.

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior tiene como propósito no dilatar el acceso a la información y así el particular se encuentre en posibilidad de solicitar al sujeto obligado competente la información, pues debe entenderse que el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a las inquietudes de acceso a la información del gobernado.

Sin ser óbice de lo anterior, no pasa desapercibido por esta Ponencia el hecho el Ayuntamiento de Hueypoxtla por disposición del artículo 126 del Bando Municipal 2014 prevé que la Dirección de Agua Potable tiene a su cargo la prestación de y administración del servicio público de agua potable, y saneamiento.

Por ello, la citada Dirección asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo, la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con las leyes en la materia y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el citado Bando y demás disposiciones legales aplicables.

En tal virtud y que de contar el Sujeto Obligado la información solicitada por el hoy recurrente identifica con el numeral 1, relativa al volumen de agua en bloque que se

Recurso de Revisión:	00961/INFOEM/IP/RR/2014 y 01101/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

extrae por mes de los pozos del Municipio de Hueypoxtla, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realice su entrega y en caso de que no la tenga se pronuncie al respecto.

En otro orden de ideas, respecto al punto de la solicitud identificada por este Instituto con el numeral 2 relativa a conocer el importe que paga el Ayuntamiento por bloque por mes o anual a la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), es de señalar que la información relativa a los egresos de los Municipios debe estar programada anualmente en su respectivo presupuesto de egresos, conforme a las siguientes consideraciones:

En primer término es de señalar que por disposición del artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y numeral 1.2 del Marco Conceptual del Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno” el dieciséis de octubre de dos trece, se define al presupuesto como la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación, preceptos que son del tenor literal siguiente:

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Código Financiero del Estado de México y Municipios

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar." (SIC)

(Énfasis añadido)

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2014

1.2 Marco Conceptual

Definición del Presupuesto

De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta 16 de octubre de que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación. El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

(Énfasis añadido)

Correlativo a ello, se destaca que el citado Código Financiero dispone en su artículo 290 que los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos deberán contener, entre otros rubros, las previsiones del gasto de acuerdo a lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificadores que señale la Secretaría para cada una de las categorías programáticas establecidas

“Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

...

Los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos deberán contener lo siguiente:

- I. Los resultados de la evaluación del desempeño que se haya obtenido con la aplicación del Gasto Público de ejercicios anteriores;*
- II. Los objetivos, sus indicadores de desempeño y metas que se pretendan alcanzar;*

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

III. Las previsiones del gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y
IV. Las demás previsiones que se estimen necesarias.

Artículo 291.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial, así como los Municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo, debiendo desagregar el tipo de gasto por fuente de financiamiento"

(Énfasis añadido)

Así, tenemos que los artículos 292 y 293 del citado Código Financiero establecen los capítulos del gasto programable y no programable, los cuales se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto, como se advierte a continuación:

"Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinan a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

...

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría."

(Énfasis añadido)

A su vez, es importante señalar el Código Financiero de estudio dispone en su artículo 305 que el egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.

Por su parte, el ya citado Manual Para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2014 prevé que el registro debe hacerse dentro de la guía contabilizadora respecto del agua en bloque, así mismo dispone que dentro del Subprograma 10020202 Agua potable, se encuentran contemplados los proyectos 1002020201 y 1002020202 que comprenden tanto la construcción de infraestructura para agua potable, como la operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica para el suministro de agua en bloque, como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y

01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

16 de octubre de 2013

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 43

Clave	Estructura Programática Municipal 2014
F S Pg Sp Py	
09 05 02	Fomento turístico
09 05 02 01	Promoción y comercialización turística
09 05 02 01 01	Promoción e información turística
09 05 02 02	Desarrollo y fomento a la inversión turística
09 05 02 02 02	Proyectos de inversión turística
09 06	Ampliación y mejoramiento de las comunicaciones
09 06 01	Modernización de las comunicaciones y el transporte
09 06 01 05	Vialidades primarias
09 06 01 05 05	Rehabilitación y mantenimiento de caminos vecinales municipales
09 06 01 05 06	Infraestructura y equipamiento municipal para la modernización de las comunicaciones y el transporte
09 06 01 06	Telecomunicaciones
09 06 01 06 02	Ampliación de la infraestructura
09 06 01 07	Transporte terrestre
09 06 01 07 09	Coordinación y concertación municipal para el ordenamiento, regulación y mejoramiento del servicio de transporte público
10	Desarrollo regional, urbano y ecología
10 02	Desarrollo y equipamiento urbano
10 02 01	Desarrollo urbano
10 02 01 02	Planeación, operación y control urbano
10 02 01 02 01	Planeación integral y concertada
10 02 01 02 03	Instrumentación urbana
10 02 01 04	Urbanización
10 02 01 04 05	Urbanización municipal
10 02 01 05	Vialidades urbanas
10 02 01 05 04	Infraestructura en vialidades urbanas municipales
10 02 01 06	Edificaciones urbanas
10 02 01 06 03	Infraestructura en vialidades urbanas municipales
10 02 01 07	Estudios, proyectos y supervisión
10 02 01 07 03	Control y supervisión de obras públicas
10 02 02	Agua y saneamiento
10 02 02 02	Agua potable
10 02 02 02 01	Construcción de infraestructura para agua potable
10 02 02 02 02	Operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica para el suministro de agua en bloque
10 02 02 03	Drenaje y alcantarillado
10 02 02 03 01	Construcción de infraestructura para drenaje y alcantarillado
10 02 02 03 02	Operación de infraestructura para drenaje y alcantarillado
10 02 02 05	Coordinación intergubernamental y desarrollo institucional
10 02 02 05 01	Consolidación, fortalecimiento y apoyo a organismos operadores y comunidades
10 02 02 05 02	Cultura del agua
10 03	Normatividad del uso del suelo y fomento a la vivienda
10 03 01	Suelo
10 03 01 02	Regulación de la tenencia de la tierra
10 03 01 02 01	Regularización de predios

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y

01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Página 60

GACETA
DEL GOBIERNO

16 de octubre de 2013

Subprograma:	10020105 Vialidades urbanas
Proyecto:	1002010504 Infraestructura en vialidades urbanas municipales: Comprende aquellas acciones orientadas a fortalecer el equipamiento e infraestructura urbana municipal, mediante la construcción, rehabilitación y equipamiento de vialidades urbanas que contribuyan al desarrollo de la entidad
Subprograma:	10020106 Edificaciones urbanas
Proyecto:	1002010603 Edificaciones urbanas municipales: Comprende aquellas acciones relacionadas con la construcción, ampliación y/o rehabilitación de los espacios públicos destinados para la atención a la ciudadanía.
Subprograma:	10020107 Estudios, proyectos y supervisión
Proyecto:	1002010703 Control y supervisión de obras públicas: Comprende acciones encaminadas a controlar las actividades relacionadas con la elaboración de programas, estudios y proyectos para obra pública, y la vigilancia para garantizar el cumplimiento en la realización de obra pública asignada.
Programa	100202 Agua y saneamiento: Satisfacer necesidades de la población en materia de agua potable dotándoles de la cantidad y calidad suficientes, además de proporcionarles un adecuado servicio de drenaje para evitar riesgos y enfermedades y disminuir los riesgos por inundaciones. Asimismo, procurar la autosuficiencia financiera del sistema hidráulico de la entidad y fomentar entre la población una cultura de agua que promueva su cuidado y uso racional.
Subprograma:	10020202 Agua potable
Proyecto:	1002020201 Construcción de infraestructura para agua potable: Comprende las acciones dirigidas a dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad para su consumo, así como programar, organizar y gestionar la construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura hidráulica para el servicio de agua potable.
	1002020202 Operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica para el suministro de agua en bloque: Engloba las acciones encaminadas a establecer los lineamientos que se deberán llevar a cabo para la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica. Así como brindar los apoyos necesarios a los ayuntamientos y organismos operadores de agua para la rehabilitación de sus fuentes de abastecimiento.
Subprograma:	10020203 Drenaje y alcantarillado
Proyecto:	1002020301 Construcción de infraestructura para drenaje y alcantarillado: Comprende acciones orientadas a implementar el servicio de drenaje sanitario para evitar riesgos y enfermedades, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio; así mismo dotar de la infraestructura de drenaje necesario para evitar y reducir los riesgos de inundación, evitando pérdidas económicas y daños a la población.
	1002020302 Operación de infraestructura para drenaje y alcantarillado: Acciones orientadas a realizar el servicio de mantenimiento de drenaje sanitario y alcantarillado, para evitar riesgos y enfermedades, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio; asimismo dotar de la infraestructura de drenaje necesario para evitar y reducir los riesgos de inundación, evitando pérdidas económicas y daños a la población.
Subprograma:	10020205 Coordinación intergubernamental y desarrollo institucional
	1002020501 Consultoría, fortalecimiento y apoyo. Cumplimiento de acciones pendientes.

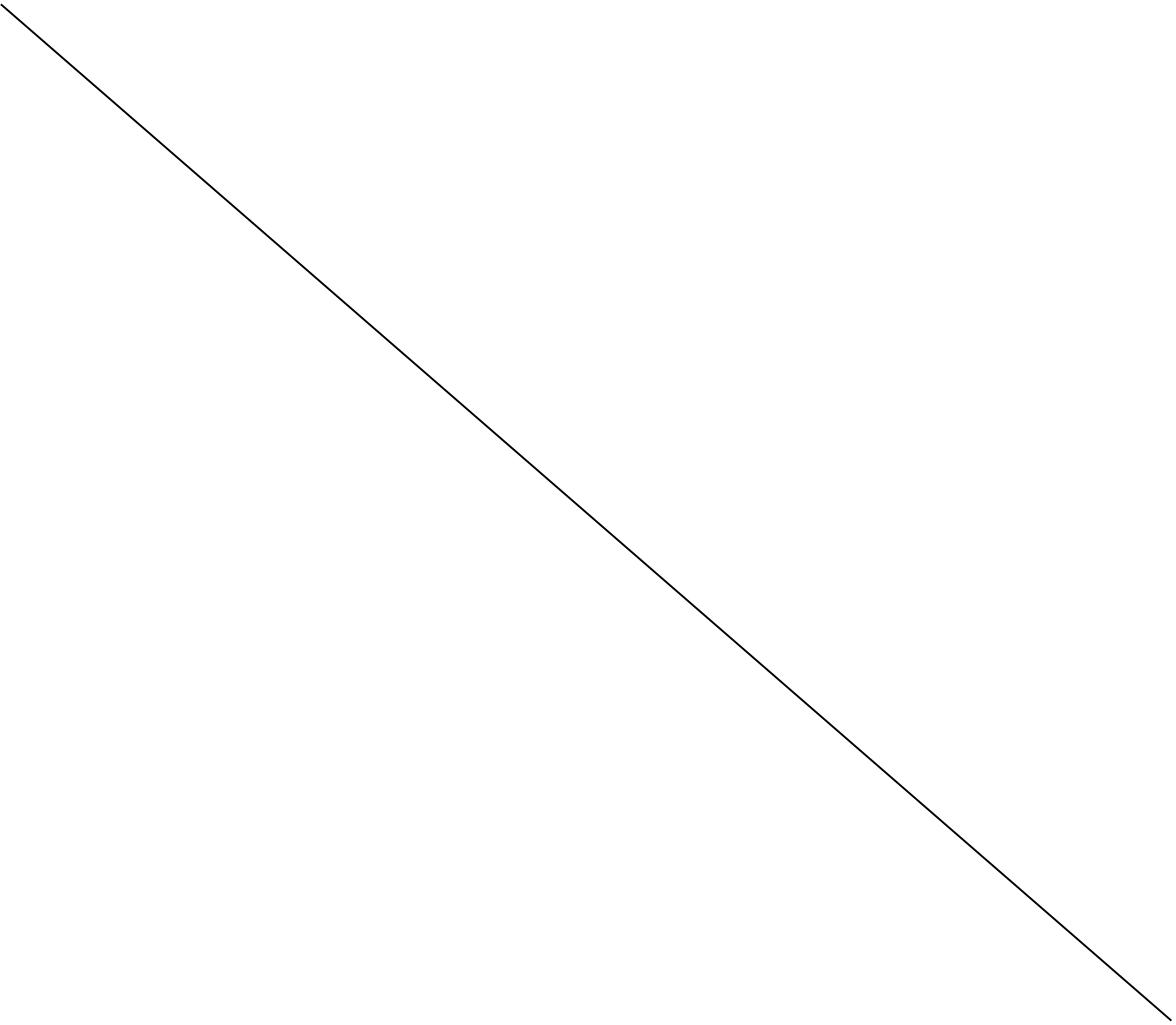
Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México prevé dentro de la guía contabilizadora para el registro contable y presupuestal de operaciones específicas del Sector Central prevé dentro del Capítulo 3000 SERVICIOS GENERALES, que en la partida 3130 se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de agua potable y para riego, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales y la partida específica 3131 corresponde a la 3131 asignación para cubrir el pago del servicio de agua potable, así como del agua en bloque.



Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y

01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS I 13282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCV Año 2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 8 de enero de 2013
No. 5

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO
Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DUODECIMA
EDICIÓN) 2013.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DUODECIMA EDICIÓN) 2013

ÍNDICE

- I Introducción
- II Presentación
- III Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- IV Efectos de la Inflación
- V Normas de Carácter General
- VI Políticas de Registro
- VII Lista de Cuentas
- VIII Instructivo de Cuentas
- IX Guía Contabilizadora para el Registro Contable y Presupuestal de Operaciones Específicas
 - A) Sector Central
 - B) Sector Auxiliar
 - C) Municipios

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y

01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Página 160

GACETA
DEL GOBIERNO

8 de enero de 2013

GENERO	CUENTAS DE LIQUIDACION Y CIERRE PRESUPUESTARIO		
GRUPO	CUENTAS DE LIQUIDACION Y CIERRE PRESUPUESTARIO		
RUBRO	CUENTAS DE LIQUIDACION Y CIERRE PRESUPUESTARIO		
CUENTA	9100		
TITULO	CUENTAS DE LIQUIDACION Y CIERRE PRESUPUESTARIO		
NATURALEZA	DEUDORA		
MOVIMIENTOS			
No.	CARGO	No.	ABONO
	NO APLICA		NO APLICA
SU SALDO REPRESENTA			
OBSERVACIONES ESTA CUENTA NO SE VA A UTILIZAR EN EL ESTADO DE MÉXICO.			

**IX. GUÍA CONTABILIZADORA
PARA EL REGISTRO CONTABLE
Y PRESUPUESTAL DE
OPERACIONES ESPECÍFICAS**

A) SECTOR CENTRAL

- Nominas
Bancos e inversiones financieras
Obras y acciones
Pago de transferencias a organismos auxiliares
Gastos a comprobar
Transferencias de recursos para el subsidio de los SEIEM
Registro de agua en bloque (CAEM)
Financiamiento bancario, de proveedores o contratistas
Participaciones a los municipios
Transferencia de recursos para el subsidio de la UAEIM
Donaciones
Registro de seguros y fianzas y pago de deducible
Fideicomiso público constituido por las dependencias o entidades (registro por el fideicomitente)
Fideicomiso privado cuando no es susceptible de recuperación (registro por el fideicomitente)
Robo de fondos públicos
Registro de operaciones bursátiles
Registro de las aportaciones estatales para obras de impacto vial
Registro de la deuda pública avalada
Fideicomisos por reestructura de la deuda pública
Registro de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores
Registro del 2.5% del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal
Incentivos fiscales a municipios
Recepción, transferencia y ejercicio de recursos del fondo metropolitano
Unidades ejecutoras del gasto (sector central) registro por desconcentración del gasto
Contaduría general gubernamental, registro por desconcentración del gasto

Vigente desde	Sustituye	Área que elaboró
01/01/2013		Contaduría General Gubernamental Órgano Superior de Fiscalización

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y

01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

8 de enero de 2013

GACETA
del GOBIERNO

Página 263

3110 Energía eléctrica. Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales. Incluye alumbrado público.

3111 Servicio de energía eléctrica. Asignación para pagar el servicio de energía eléctrica de instalaciones oficiales, el cual deberá racionalizarse y ajustarse a las medidas de control y ahorro que se establezcan.

3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público. Asignación para el pago del servicio de alumbrado público.

3120 Gas. Asignaciones destinadas al suministro de gas al consumidor final por ductos, tanque estacionario o de cilindros.

3121 Gas. Asignaciones destinadas al suministro de gas al consumidor final por ductos, tanque estacionario o de cilindros.

3130 Agua. Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de agua potable y para riego, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales.

3131 Servicio de agua. Asignación para cubrir el pago del servicio de agua potable, así como del agua en bloque.

3132 Servicio de cloración de agua. Asignación para el pago del servicio de cloración de agua potable.

3140 Telefonía tradicional. Asignaciones destinadas al pago de servicio telefónico convencional nacional e internacional, mediante redes alámbricas, incluido el servicio de fax, requerido en el desempeño de funciones oficiales.

3141 Servicio de telefonía convencional. Asignaciones para cubrir el pago del servicio telefónico convencional nacional e internacional, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.

3150 Telefonía celular. Asignaciones destinadas al pago de servicios de telecomunicaciones inalámbricas o telefonía celular, requerido en el desempeño de funciones oficiales.

3151 Servicio de telefonía celular. Asignaciones para cubrir el pago del servicio de telefonía celular, requerido en el desempeño de funciones oficiales.

3160 Servicios de telecomunicaciones y satélites. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de la red de telecomunicaciones nacional e internacional, requeridos en el desempeño de funciones oficiales. Incluye la radiolocalización unidireccional o sistema de comunicación personal y selectiva de alerta, sin mensaje, o con un mensaje definido compuesto por caracteres numéricos o alfanuméricos. Incluye servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales, tales como: servicios satelitales, red digital integrada y demás servicios no consideradas en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional.

3161 Servicios de radiolocalización y telecomunicación. Asignaciones destinadas al pago de servicios de radiolocalización, requerido en el desempeño de las funciones oficiales, tales como comunicación por radio así como las cuotas a cargo del Estado y Municipio por el servicio que le presta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal y la contratación de servicios específicos como la televisión por cable.

3162 Servicios de conducción de señales analógicas y digitales. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imágenes requeridos en el desempeño de funciones oficiales, tales como: servicios satelitales, red digital integrada, y demás servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones.

3170 Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información. Asignaciones destinadas a cubrir el servicio de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red. Provisión de servicios electrónicos, como hospedaje de páginas web, correo, diseño de páginas web, entre otros. Incluye procesamiento electrónico de información, como captura y procesamiento de datos, preparación de reportes, impresión y edición de archivos, respaldo de información, lectura óptica; hospedaje de páginas web y manejo y administración de otras aplicaciones en servidores dedicados o compartidos, como tiendas virtuales, servicios de reservaciones, entre otras. Incluye microfilmación.

3171 Servicios de acceso a Internet. Asignaciones destinadas a cubrir el servicio de acceso a Internet y servicios prestados a través de la red, tales como hospedaje de páginas web, correo, diseño de páginas web, entre otros. Así como el manejo y administración de aplicaciones en servidores.

3180 Servicios postales y telegráficos. Asignaciones destinadas al pago del servicio postal nacional e internacional, gubernamental y privado a través de los establecimientos de mensajería y paquetería y servicio telegráfico nacional e internacional, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.

3181 Servicio postal y telegráfico. Asignaciones destinadas al pago de servicio postal y telegráfico nacional e internacional, así como los pagos por servicio de mensajería y paquetería requeridos en el desempeño de funciones oficiales.

Vigente desde	Sustituye	Área que elaboró
01/01/2013		Contaduría General Gubernamental Órgano Superior de Fiscalización

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a lo expuesto con antelación queda de manifiesto la obligación de los Ayuntamientos de considerar en su Presupuesto de Egresos, las previsiones del gasto relativas a las asignaciones para cubrir el servicio de agua potable, así como la de agua en bloque, de acuerdo con lo establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2014 y el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Por último, no debe perderse de vista que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en sus artículos 125 y 128 que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen; preceptos que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (SIC)

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (SIC)

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

(Énfasis añadido)

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Siendo importante destacar que por disposición de la Constitución Local el Presidente Municipal promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su artículo 47 señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

Recurso de Revisión:	00961/INFOEM/IP/RR/2014 y 01101/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:

I. Información que deberán enviar en forma impresa:

1. *Oficio de Presentación.*
2. *Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.*
3. *Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
- 4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).**
5. *Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).*
6. *Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).*
7. *Tabulador de sueldos (PbRM 05).*
8. *Programa Anual de Obras (PbRM 07a).*
9. *Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).*

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)

1. *Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
2. *Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)

1. *Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).*
2. *Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).*
3. *Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)*
4. *Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).*

IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético)

1. *Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)*
2. *Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)*
3. *Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)*
4. *Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)*
5. *Carátula de Egresos (CE00002014.txt)*
6. *Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)*
7. *Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y

01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2013

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM 04c PRESUPUESTO DE EGRESO GLOBAL CALENDARIZADO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SÍNDICOMUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL

TESORERO MUNICIPAL

39 de 68

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a lo arriba expuesto, el Presidente y el Síndico Municipal tienen la obligación de informar al OSFEM, a más tardar el veinticinco de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya sido aprobado por el Ayuntamiento, conforme las disposiciones aplicables en la materia, así como en los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2014, emitidos por el OSFEM; presupuesto que deberá entregarse a ese Órgano Técnico.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada debe estar contemplada dentro del Presupuesto de Egresos del Sujeto Obligado, el cual es generado en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, por lo que le reviste la naturaleza pública de oficio conforme a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 12 fracción VII y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, como se verá en el estudio que se hará posteriormente en la presente resolución.

Ahora bien, y considerando que el entonces peticionario no señaló la temporalidad de la información solicitada, es de destacarse que ha sido criterio reiterado de este Instituto que su entrega sea a la fecha de la solicitud de información, por lo que en el presente caso el documento con el cual puede satisfacerse la solicitud de información en cuanto a este punto, como ha quedado expuesto es el Presupuesto de Egresos el cual correspondería al ejercicio fiscal 2014

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte y respecto hace al punto de la solicitud que este Instituto identificó con los numerales 1 y 2 relativo al número de contribuyentes que pagan el servicio de agua potable, es de señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé en su artículo 125 que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca; precepto que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley."

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 31, fracción XVIII prevé dentro de las atribuciones del Ayuntamientos administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del Presidente y Síndico Municipal la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Correlativo a ello, el artículo 95, fracción XIII de la Ley Orgánica de mérito dispone de manera categórica que corresponde al Tesorero Municipal elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes; precepto que se cita a continuación:

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

...

XIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;

".

Correlativo a ello, como ha queda expuesto en párrafos que anteceden la prestación y administración del Servicio Público de Agua Potable, y Saneamiento en el Municipio de Hueypoxtla, es facultad de la Dirección de Agua Potable.

De lo anterior se destaca que la Dirección de Agua Potable del Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 127, fracciones III y IV disponen dentro de las atribuciones de la Dirección de Agua Potable mantener actualizado el padrón de usuarios a su cargo; así como aplicar las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el consumo de agua potable; precepto que se cita a continuación:

"Artículo 127.- Son atribuciones de la Dirección de Agua Potable las siguientes:

III. Mantener actualizado el padrón de usuarios a su cargo;

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Aplicar las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el consumo de agua potable,"

En otra tesis, es de señalar que por regla general dentro de las contribuciones se encuentran los derechos, los cuales por disposición del artículo 2 fracción IV del Código Fiscal de la Federación se definen como "*las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.* También son derechos *las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.*"

Por su parte, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 9 dispone que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejora, siendo que define a los derechos como contraprestaciones que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado, precepto que se cita a continuación:

"Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

...

II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado."

Una vez precisado lo anterior, es oportuno señalar que la obligación del pago de derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento o Manejo y Conducción deriva del artículo 129, fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se encuentra a cargo de las personas físicas y jurídico colectivas que reciban, entre otros servicios el de suministro de agua potable, suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, precepto que a la letra señala:

"Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio."

En mérito de lo expuesto, se concluye la obligación del Ayuntamiento de Hueypoxtla, a través de su Tesorero Municipal de contar con el Padrón de Contribuyentes actualizado, el cual por disposición de los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene el carácter de información pública, por ende, debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, los cuales se analizarán en líneas siguientes.

En otro orden de ideas y respecto a los puntos de las solicitudes de información identificadas por este Instituto con los numerales 2 y 3 respectivamente, relativas al número de tomas domiciliarias registradas a la fecha, es decir, al veintiuno de abril y trece de mayo de dos mil catorce, respectivamente fechas en las que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó sus solicitudes de información 00008/HUEYPOX/IP/2014 y 00013/HUEYPOX/IP/2014, es de señalar que para efectos de la Ley del Agua del Estado de México conforme al artículo 6 fracción LXVII, la toma domiciliaria es el punto de conexión entre la red de distribución y la infraestructura domiciliaria del usuario para la prestación del servicio de agua potable.

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así, la citada Ley establece en su artículo 44 que los usuarios de agua potable tienen la obligación, entre muchas otras, de contar con un aparato medidor de consumo de agua potable, y pagar las tarifas correspondientes de acuerdo con la lectura del medidor de su toma domiciliaria, cuando cuenten con éste; además tienen el derecho de solicitar al prestador de los servicios la instalación de dicho medidor. Lo anterior encuentra sustento en los artículos 44, fracciones II y IV y 45, fracción III de la multicitada Ley del Agua.

“Artículo 44.- El usuario tendrá las siguientes obligaciones:

...

II. Contar con un aparato medidor de consumo de agua potable, en los casos que lo determine como obligatorio esta Ley y su Reglamento...

IV. Pagar las tarifas correspondientes a los servicios prestados, de acuerdo con la lectura del medidor de su toma domiciliaria, y a falta de éste, la tarifa fija establecida previamente...

Artículo 45.- El usuario tendrá los siguientes derechos:

...

III. Solicitar al prestador de los servicios la instalación del medidor, el cual podrá verificar su buen funcionamiento y su retiro cuando sufra daños...”

(Énfasis añadido)

Además de lo anterior, el diverso artículo 73 de la Ley en comento, establece que los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, tienen la obligación de construir redes de distribución y sistemas de drenaje y alcantarillado, así como de conectar las mismas a la

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

infraestructura hidráulica municipal; corriendo a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas de agua. Tal y como se observa a continuación:

"Artículo 73.- Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje y alcantarillado de conformidad con la normatividad en la materia, así como la conexión de las mismas a la infraestructura hidráulica municipal.

Asimismo correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas; es obligatorio el tratamiento de aguas residuales y, en su caso, pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo previsto en los ordenamientos federales y estatales. Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos. La Comisión podrá determinar mecanismos alternativos para el cumplimiento de esta obligación. El Reglamento establecerá los procedimientos aplicables."

Aunado a ello, y como quedo expuesto con antelación se reitera que por disposición del artículo 127, fracción III del Bando Municipal 2014 de Hueypoxtla, la Dirección de Agua Potable del Sujeto Obligado tiene la atribución de mantener actualizado el padrón de usuarios a su cargo, por lo tanto se infiere que con el citado padrón de pueden advertir el número de tomas por usuario del servicio de agua potable.

Es así, como puede deducirse que al existir la obligación/derecho de los usuarios de contar con un medidor de consumo; así como la de los desarrolladores de viviendas, constructores, o bien, propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios de instalar los medidores correspondientes, así como el hecho de que el Sujeto Obligado debe mantener actualizado el padrón de usuarios de agua potable, se advierte que genera, administra y posee la información relacionada con el número de

Recurso de Revisión:	00961/INFOEM/IP/RR/2014 y 01101/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

tomas domiciliarias registradas a la fecha, es decir al veintiuno de abril de dos mil catorce relativa al volumen de agua potable surtida a los usuarios de ésta. Por tal motivo la información solicitada tiene naturaleza pública y es susceptible de ser entregada al particular; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley Sustantiva.

Por último y en relación al punto de la solicitud identificado por esta Ponencia con el numeral 3 y 4 relativo a conocer el método utilizado para el cobro por concepto de suministro del servicio de pago de agua potable a la población municipal, cabe mencionar que por disposición del artículo 61, fracciones I y II de la Ley de Agua del Estado de México corresponde proponer la tarifa aplicable a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratándose de agua en bloque, el servicio de cloración, el servicio de conducción y otros que preste a la Comisión de Agua del Estado de México; al Municipio cuando el servicio se preste en forma directa y al organismo operador, en la jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios.

Y por cuanto hace a las tarifas por descarga de aguas residuales derivadas de usos industriales y de servicios, que no tengan instalados sistemas de tratamiento previo, serán propuestas por la Comisión de Agua del Estado de México, el Municipio o el organismo operador, según corresponda.

Aunado a ello, se destaca que el Bando Municipal 2014 de Hueypoxtla dispone en el artículo 127 fracción IV que la Dirección de Agua Potable, cuenta entre otras

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
 01101/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

atribuciones, aplicar las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el consumo de agua potable.

Es así, que el Código Financiero del Estado de México y Municipios en el Título Cuarto de los Ingresos de los Municipios, Capítulo Segundo, denominado de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento o Manejo o Conducción, prevé las tarifas por concepto de derechos por el suministro de agua potable para uso doméstico con o sin medidor y para uso no doméstico con o sin medidor, por la reparación del aparato medidor para uso doméstico y no doméstico, de las cuales, sólo se inserta un extracto a manera de ejemplo:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

GRUPO DE MUNICIPIOS
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO MENSUAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO	POR M3 ADICIONAL INFERIOR						
0-7.5	0.7364	0.0987	0.6075	0.0832	0.5155	0.0665	0.4295	0.0554
7.51-15	0.7364	0.0987	0.6075	0.0832	0.5155	0.0665	0.4295	0.0554
15.01-22.5	1.4757	0.0988	1.2307	0.0878	1.0136	0.0769	0.8444	0.0659
22.51-30	2.2157	0.1175	1.8883	0.1098	1.5896	0.0944	1.3380	0.0708
30.01-37.5	3.0958	0.1981	2.7107	0.1752	2.2966	0.1493	1.8683	0.1134
37.51-50	4.5795	0.2324	4.0229	0.1999	3.4149	0.1705	2.7177	0.1266
50.01-62.5	7.4822	0.3008	6.5197	0.2629	5.5444	0.2245	4.2989	0.1617
62.51-75	11.2392	0.3635	9.8033	0.3287	8.3484	0.2809	6.3186	0.1967
75.01-150	15.7793	0.3974	13.9088	0.357	11.8569	0.3056	8.7753	0.2057
150.01-250	45.5803	0.423	40.6802	0.3635	34.7738	0.3116	24.2008	0.2016

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a los preceptos anteriormente citados, se advierte la obligación de los Municipios de la prestación del servicio público de agua potable por sí o por conducto de sus organismos operadores de agua, el cual, para su prestación tiene establecidas tarifas que se encuentran previstas en el citado Código Financiero, por lo que se infiere que cuentan con un método para el cobro por concepto de suministro del servicio de pago de agua potable a la población municipal.

En tal tesisura, se concluye que tanto la información relativa al importe que paga el Ayuntamiento por agua en bloque por mes o anual a la Comisión de Agua del Estado de México, debe estar considerado en el Presupuesto de Egresos y debe formar parte de los informes de ejecución de éste; el número de contribuyentes que pagan el servicio de agua potable; el número de tomas domiciliarias registradas a la fecha y el método utilizado para el cobro por concepto de suministro del servicio de pago de agua potable a la población municipal, por disposición de los artículos 2 fracciones V y XV, 3, 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de naturaleza pública, por ende, debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Es por ello, que resulta oportuno señalar lo que disponen los artículos 2 fracciones V y XV, 3, 11, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referentes a la información pública:

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. a XIV. ...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ..."'

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes de su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

(Énfasis Añadido)

En este sentido, en el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales susceptibles de ser testados, su entrega será en versión pública.

A este respecto, se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo de las personas físicas el nombre, domicilio, teléfono, registro federal de contribuyentes, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

Recurso de Revisión:	00961/INFOEM/IP/RR/2014 y 01101/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados, ya que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Conforme lo anterior, en el presente caso, el Sujeto Obligado, sólo podría testar los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave única del Registro de Población, domicilio, número de teléfono, firma y estado de cuenta si lo contuviera, todo ello siempre y cuando sea del representante legal de la empresa Concesionaria.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identifiable respecto de una situación fiscal determinada.

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, cabe señalar que en todo caso, únicamente deberán reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contenga en el documento en cuestión, no así los demás datos personales, puesto que aun y cuando se advierte la existencia de otros datos personales que en términos generales debieran ser testados, debe considerarse que si están relacionados con el ejercicio de recursos públicos deben transparentarse, en virtud de que el conocer en qué y cómo se gastan dichos recursos es de interés general.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar el documento donde conste la información solicitada, debe dejar visible los datos del contribuyente o en su caso del concesionario el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque éste sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un ente público con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que brindan un servicio público de manera directa o bien mediante concesión renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

...

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

aquellos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Ahora bien, si la información que requiere el hoy recurrente contiene datos personales es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación que reúna todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los Lineamientos emitidos por este Instituto al respecto, con el objeto de testar la información susceptible de ser clasificada.

Es por ello, que se reitera que si la información solicitada contiene datos personales éstos deben ser protegidos mediante la versión pública de aquélla, sin que implique que esta circunstancia opere en automático, sino que también es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita acuerdo de clasificación fundado y motivado, en el que se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia; de la misma manera deberá contener el lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Aunado a ello, es de destacar que los números de cuentas bancarias y clave bancaria estandarizada (CLABE), los cuales, ha sido criterio de este Pleno, constituyen información que debe clasificarse como reservada, y por ende debe elaborarse una versión pública en la que sean testados.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas, como el Ayuntamiento –Municipio- se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservada en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Corolario a ello, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Municipio, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado.

De este modo, en las versiones públicas de la información solicitada, de ser el caso, deben testarse la información ya mencionada con antelación; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de la información, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*
(Enfasis añadido).

Finalmente, es de destacar que del análisis de esta Autoridad el entonces peticionario no señaló en todos los puntos de su solicitud la temporalidad de la información solicitada, no obstante ha sido criterio reiterado de este Instituto que su entrega será a la fecha de la solicitud de información, es decir, del primero de enero al trece de mayo de dos mil catorce.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00008/HUEYPOX/IP/2014 Y 00013/HUEYPOX/IP/2014.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hecho valer por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de conformidad con el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Hueypoxtla**, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información **00008/HUEYPOX/IP/2014 y 00013/HUEYPOX/IP/2014** y en términos del Considerando **TERCERO HAGA ENTREGA** al hoy recurrente **VÍA SAIMEX** del documento donde conste:

- El presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2014 con el detalle posible del Código Financiero del Estado de México y Municipios y normatividad aplicable, en el que se aprecie el correspondiente al importe que paga el Ayuntamiento por el suministro de agua en bloque por mes o anual a la Comisión del Agua del Estado de México.
- El número de contribuyentes que pagan el servicio de agua potable, del primero de enero al trece de mayo de dos mil catorce.

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- El número de tomas domiciliarias registradas del primero de enero al trece de mayo de dos mil catorce.
- El método utilizado para el cobro por concepto de suministro del servicio de pago de agua potable a la población municipal, del primero de enero al trece de mayo de dos mil catorce.

De ser el caso que la información solicitada contenga datos personales, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA

Recurso de Revisión: 00961/INFOEM/IP/RR/2014 y
01101/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00961/INFOEM/IP/RR/2014 Y 01101/INFOEM/IP/RR/2014.